



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: N° 2020-00050-00

Demandante: Edgar Enrique García Torres

Apoderado: Dr. Camilo Andrés silgado Baena

Demandado: Manuel Ramón Gutiérrez Hernández.

Asunto: admisión de la Demanda

El Dr. CAMILO ANDRÉS SILGADO BAENA, abogado en ejercicio y actuando como endosatario al cobro en representación del señor EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES identificada con C.C N.º 92. 225. 615, presenta demanda Ejecutiva contra del señor MANUEL RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con C.C N.º 4.019.141, persona mayor y domiciliado en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda, LETRA DE CAMBIO de la cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor MANUEL RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con C.C N.º 4.019.141 identificado con C.C N.º 71.725.576, y a favor del señor EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES identificada con C.C N.º 92. 225. 615, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las sumas de:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** (\$ 25.000.000,00) por concepto de capital, representada en el titulo LETRA DE CAMBIO de fecha 28 de marzo de 2018.

Más los intereses corrientes al 1.6% mensual desde el 28 de marzo hasta el 28 de junio de 2018 y moratorios al 2.5% mensual causados desde el 29 de Marzo de 2018 hasta el día 29 de julio del presente año.

- Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor CAMILO SILGADO BAENA identificado con C.C. No. 92.231.469 y T.P. No. 209.265 expedida por el C.S. de la J., como endosatario al cobro de la parte demandante.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL RAMÓN GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con CC N° 4.019.141, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-74788, de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Líbrese Oficio al señor Registrador de Instrumentos públicos para la inscripción del embargo y expida el correspondiente certificado a este despacho judicial.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros embargables que en cuentas corrientes, de ahorros Y CDTs tenga o llegare a tener la parte demandada MANUEL RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con C.C. N° 4.019.141, en entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo tales como: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO JURISCOOP Y BANCOOMEVA.

Limítese este embargo hasta por la suma de \$ 37.500.000, 00

En consecuencia, sírvase efectuar los descuentos mensuales correspondientes y deposítelos a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA